



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

1

96

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: ARNULFO CEBEY GUTIÉRREZ**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL y FOMAG**  
**EXPEDIENTE: 50 001 33 33 004 2016-00277-00**


Considerando que la abogada de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dando cumplimiento al proveído calendarado 27 de febrero de 2017 (folio 74) allegó el poder que acredita su calidad de apoderada, el Despacho tendrá por contestada la demanda según escrito obrante a folios 61 al 73 y se reconoce personería judicial a la abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 71 del expediente.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a la apoderada de las entidades públicas accionadas para que sometan a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva de los referidos comités, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el día dos (2) de mayo de 2017, a las 8.00 a.m.**, en la Sala de Audiencias No. 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

2



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO  
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Nº 15 del 3 de abril de 2017.

**DANIEL ANDRES CASTRO LINARES**  
Secretario